

104

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.
NIT. 901.018.437-2

Señor
JUEZ 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2020-00016
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: FREDDY AYALA GALVIS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como abogada inscrita a la firma CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS, endosataria de la parte demandante en el proceso de la referencia, le manifiesto al señor Juez, que procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto proferido el 18 de noviembre de 2020 y notificado por estado el 19 de noviembre de la misma anualidad, con fundamento en los siguientes argumentos:

HECHOS

1. El día 14 de septiembre de 2020 se aportó memorial al Despacho aportando dirección de correo electrónica informada por el demandado, con el fin de efectuar la notificación personal del mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 2020.
2. El día 06 de octubre de 2020 se remitió al correo electrónico del demandado, formato de notificación junto con la demanda y anexos conforme lo ordena el Decreto 806 del 2020.
3. El 09 de octubre de 2020 se aporta al Juzgado las pruebas del correo enviado y las pruebas de la entrega del correo al demandado de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 del 2020, donde consta que el mismo fue entregado en debida forma.
4. Pese a lo anterior, el Despacho en auto de fecha 18 de noviembre de 2020 manifiesta que *"de lo allegado por la parte a este juzgado no se logra acreditar de forma clara si por medio del correo enviado al demandado se hizo parte los anexos que deban entregarse para un traslado"*.

CONSIDERACIONES

Respecto del argumento del Despacho para ordenar de nuevo la notificación del demandado se debe aclarar que, en el memorial allegado el día 09 de octubre de 2020, se dieron las indicaciones específicas para que el Despacho pueda evidenciar los documentos remitidos al demandado en el correo de notificación, toda vez que adjunto a la certificación de la empresa DOMINA, se encuentran todos los anexos remitidos, de la siguiente manera:

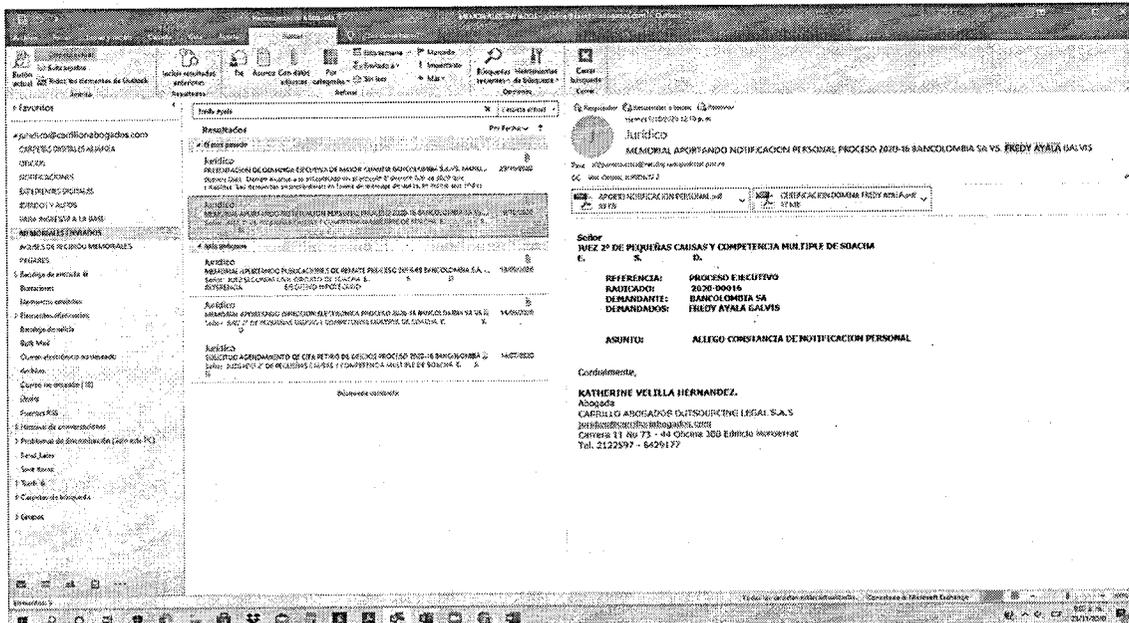
"Si el Despacho considera pertinente validar el archivo remitido al demandado, puede efectuarlo siguiendo estos pasos:

- *Abrir el PDF de la certificación de DOMINA*
- *Presionar la figura con forma de clip  que parece en el panel izquierdo del PDF, donde se desplegará el archivo el adjunto remitido al demandado en el que se incluyen el formato de notificación personal, las providencias a notificar, la demanda y sus anexos respectivos."*

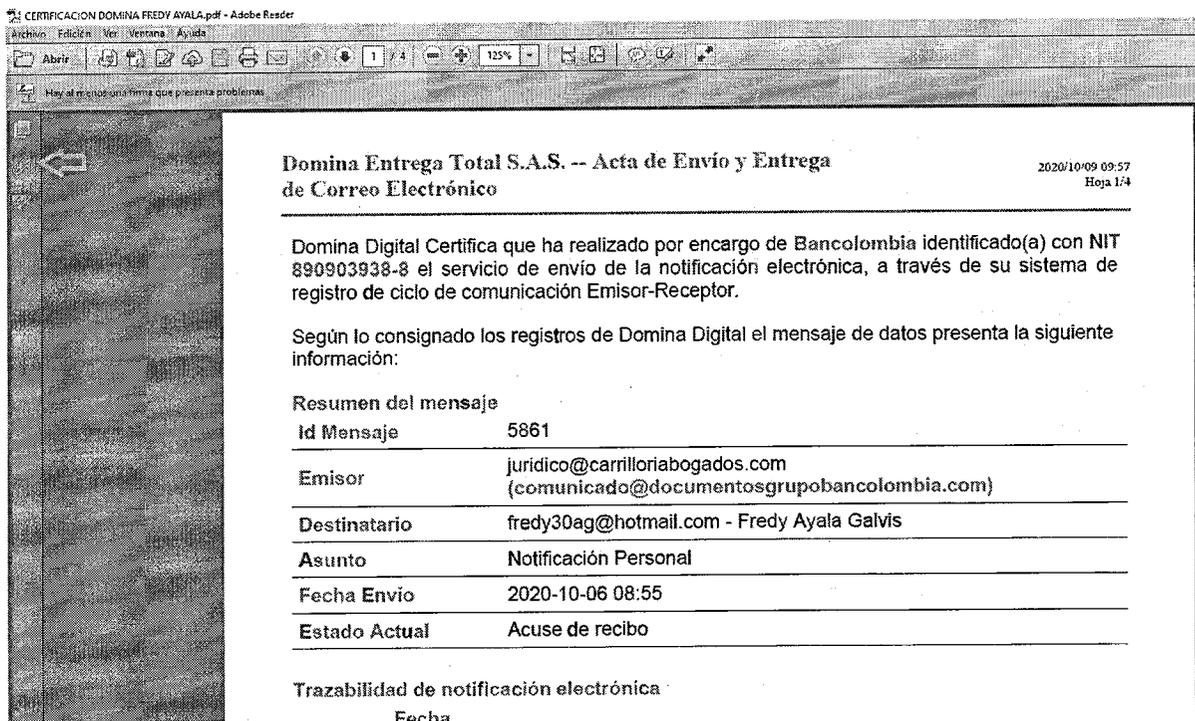
CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S. NIT. 901.018.437-2

Así la cosas, a continuación, remito pantallazos de lo descrito en el punto anterior, con el de demostrar que los anexos allegados al demandado si fueron aportados al Despacho:

1. Este es el correo enviado al Juzgado donde se debe abrir la certificación de DOMINA



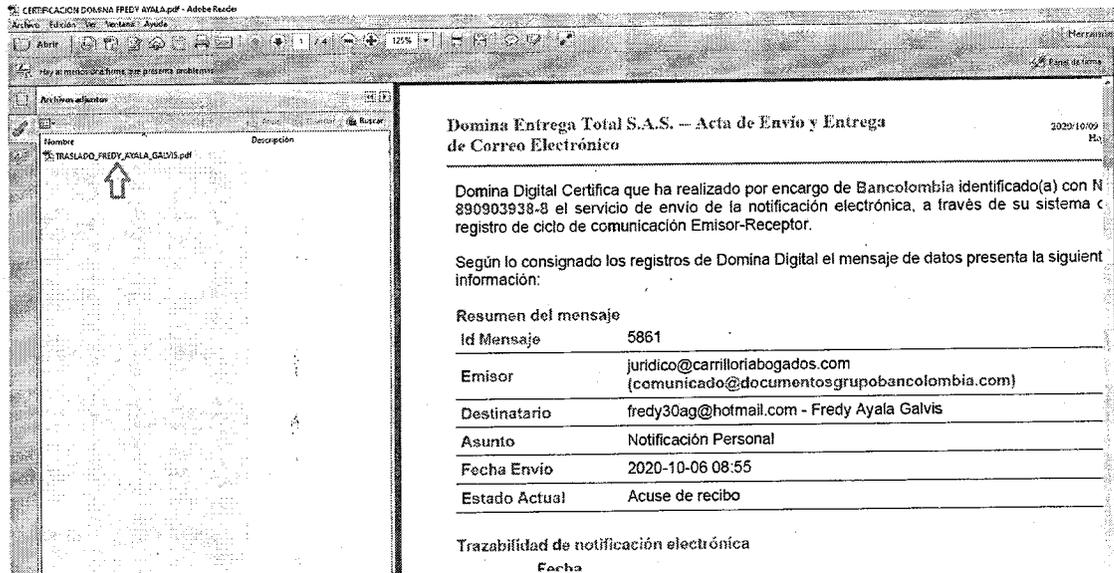
2. Se presiona la figura de clip  que aparece el panel izquierdo del PDF



3. Allí se evidencia el adjunto remitido al demandado, el cual puede ser verificado por el Despacho.

105

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.
NIT. 901.018.437-2



En este orden, queda demostrado que se acreditó en debida forma la notificación remitida al demandado junto con los anexos respectivos.

Sin embargo, por medio del presente adjunto el traslado enviado al señor FREDDY AYALA GALVIS, con el fin de que el Despacho pueda realizar el control respectivo, toda vez que ya habían sido allegados en memorial del 09 de octubre de 2020.

De otro y con el fin de dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico donde se efectuó la notificación, es el utilizado e informado por el demandado y donde recibe comunicaciones.

En este orden, se difiere con la decisión del Despacho de no tener en cuenta la notificación del demandado, por cuanto se están acreditando todos los presupuestos establecidos en el Decreto 806 de 2020 para tal efecto.

PETICIÓN

De manera respetuosa, me permito solicitar se revoque la providencia proferida por su despacho el día el 18 de noviembre de 2020 y notificado por estado el 19 de noviembre de la misma anualidad, y en su lugar dicte la providencia que corresponda para la continuación del trámite de la demanda.

Del Señor Juez, Atentamente,

Katherine Velilla H

KATHERINE VELILLA HERNANDEZ
C.C. 1.102.857.967 de Sincelejo
T.P. 296.921 del CSJ
VIVIAN CAICEDO 23/11/2020
C-1618

108

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 8 DECRETO 806 DEL 2020**

Señor (a)
FREDY AYALA GALVIS
fredy30ag@hotmail.com

Fecha:
DD MM AAAA
30 09 2020

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
DD/MM/ AAAA

2020-00016 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 01/07/2020

Demandante

Demandado

BANCOLOMBIA S.A.

FREDY AYALA GALVIS

Adjunto providencia de fecha **01 DE JULIO DE 2020, copia de la demanda y sus anexos.**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Parte interesada

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS
KATHERINE VELILLA HERNANDEZ
juridico@carrilloriabogados.com



93

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 07 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00016 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A., contra Fredy Ayala Galvis, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 49.418,4911 UVR, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 2273 320121523 que milita a folios 3 y 4 del presente cuaderno y que a la fecha de presentación de la demanda, equivalía a la suma \$13'380.962,78 pesos m/cte.

2.) 2.097,43405 UVR, por concepto del capital de (3) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 25 de octubre y el 25 de diciembre de 2019, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que a la fecha de la última cuota, equivalía a la suma de \$577.673,80 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (24 de enero de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$345.424,21 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-114375. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo

normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Katherine Veilla Hernández, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en representación de la sociedad Carrillo Abogados Outsourcing Legal S.A.S., conforme al endoso conferido.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por la abogada de la parte actora a las personas que se relacionan en la demanda, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>4</u> hoy <u>2 JUL 2019</u> (C.G.P., art. 295).	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	

108

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2020-16 BANCOLOMBIA SA VS. FREDDY AYALA GALVIS

Jurídico <juridico@carrilloriabogados.com>

Lun 23/11/2020 10:06 AM

Para: Juzgado 02-Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha

<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Vivi Vargas <lavivava09@gmail.com>; JURIDICO 2 <juridico2@carrilloriabogados.com>

📎 2 archivos adjuntos (18 MB)

RECURSO REPOSICION.pdf; TRASLADO FREDY AYALA GALVIS.pdf;

Señor

JUEZ 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2020-00016
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: FREDDY AYALA GALVIS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Cordialmente,

KATHERINE VELILLA HERNANDEZ

Abogada

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S

juridico@carrilloriabogados.com

Carrera 11 No 73 - 44 Oficina 308 Edificio Monserrat

Tel. 9191112 - 2122597 - 6429177